



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0888/2025	Alcaldía Iztacalco	092073825000250

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información referente del servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2024, como el número y tipo de unidades, costos de mantenimiento, si se realiza por un tercero, nombre de proveedor, entre otros.	Informó a través del Director de Capital Humano información respecto de servidores públicos que causaron baja por renuncia voluntaria.	Por la respuesta que no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Recolección, residuos, traslado, unidades, costos, 2024.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Iztacalco** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta proporciona respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, informando las toneladas de residuos, listado de las unidades de recolección de residuos, el costo de mantenimiento, informo que no cuenta con terceros que se hagan cargo de la recolección, entre otros datos y **notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente**, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por **haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

“Sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2024 se requiere;

1) En caso de realizarse por el municipio:

1.1 Número y tipo de unidades para recolección

1.2 Costo de mantenimiento de vehículos

1.3 Costo de los recursos humanos empleados

1.4 Costo de combustibles

2) En caso de realizarse por un tercero:

2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan

2.2 Costo anual de estos servicios

3) Número de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, la institución pública respondió a través del oficio **AIZT-SESPA/1865/2025** de misma fecha, por el que hace referencia al oficio **AIZT-DRMSG/2873/2025** de fecha 05 de marzo de 2025 signado por el Directora de Capital Humano, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Presente

En atención a la solicitud de información pública número 092074525002062, en la cual se requiere:

“1. ¿Cuántas personas han renunciado voluntariamente los últimos 5 años? Indique nombre, edad, género, nivel 2. ¿Cuántas personas han sido despedidas en los últimos 5 años? Indique nombre edad, género, nivel, causas o motivos 3. ¿Cuántos de los despidos realizados en los últimos 5 años fueron considerados justificados? Indique nombre edad, género, nivel, causas o motivos 4. ¿Cuántos de los despidos realizados en el último año fueron considerados injustificados? Indique causas o motivos” (sic)

RESPUESTAS:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a mi cargo, considerando la información proporcionada por la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, atiende y emite la respectiva respuesta en los términos siguientes:

Requerimiento:

1. ¿Cuántas personas han renunciado voluntariamente los últimos 5 años? Indique nombre, edad, género, nivel sic.

Respuesta:

(Exhaustividad) informa al solicitante que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, se precisa que se localizó y se anexa al presente listado el cual contiene los nombres de los servidores públicos que causaron baja por renuncia voluntaria;

(Congruencia) la información proporcionada en vías de respuesta, tiene su fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente y aplicable que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

Requerimiento:

2. ¿Cuántas personas han sido despedidas en los últimos 5 años? Indique nombre edad, género, nivel, causas o motivos (sic)

Respuesta:

(Exhaustividad), posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, considerando el contenido y sentido literal de requerimiento que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, específicamente donde refiere conocer **¿Cuántas personas han sido despedidas en los últimos 5 años sic**, se precisa categóricamente que **NO SE CUENTA** con documento, oficio, archivo, escrito o similar que contenga y/o integre la información y datos como literalmente es solicitado.

(Congruencia), Resulta importante precisar al solicitante que una política laboral de esta Alcaldía de Iztacalco en el de **no aplicar y/o efectuar DESPIDOS** de ningún tipo de nómina y contratación.

Requerimiento:

3. ¿Cuántos de los despidos realizados en los últimos 5 años fueron considerados justificados? Indique nombre edad, género, nivel, causas o motivos (sic)

Respuesta:

(Exhaustividad), posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, considerando el contenido y sentido literal de requerimiento que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, específicamente donde refiere conocer **¿Cuántos de los despidos realizados en los últimos 5 años fueron considerados justificados? sic**, se precisa categóricamente que **NO SE CUENTA** con documento, oficio, archivo, escrito o similar que contenga y/o integre la información y datos como literalmente es solicitado.

(Congruencia), Resulta importante precisar al solicitante que una política laboral de esta Alcaldía de Iztacalco en el de **no aplicar y/o efectuar DESPIDOS y/o DESPIDOS JUSTIFICADOS** de ningún tipo de nómina y contratación.

Requerimiento:

4. ¿Cuántos de los despidos realizados en el último año fueron considerados injustificados? Indique causas o motivos" (sic)

Respuesta:

(Exhaustividad), posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, considerando el contenido y sentido literal de requerimiento que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, específicamente donde refiere conocer **¿Cuántos de los despidos realizados en el último año fueron considerados injustificados? sic**, se precisa categóricamente que **NO SE CUENTA** con documento, oficio, archivo, escrito o similar que contenga y/o integre la información y datos como literalmente es solicitado.

(Congruencia), Resulta importante precisar al solicitante que una política laboral de esta Alcaldía de Iztacalco en el de **no aplicar y/o efectuar DESPIDOS y/o DESPIDOS INJUSTIFICADOS** de ningún tipo de nómina y contratación.

Anexo

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

ANEXO SISAI 2062 LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE CAUSARON BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA			
NOMBRE	ID_NIVEL_SALARIAL	NOMBRE	ID_NIVEL_SALARIAL
AVENDAÑO GONZALEZ MARIA ISABEL	1007	LOPEZ CONTRERAS COLETT	1000
LANDIN JUAREZ JUAN LEONARDO	29	ZARATE BERMUDEZ JUAN GABRIEL	34
LANDIN SALMERON MARIA LUISA	34	TELLEZ GOMEZ MARTHA NAVLE	25
RAUDALES RUIZ JESUS FERNANDO	89	FLORES REYES ALBERTO	1186
RUIZ FLORES ALEXIS	89	GIL FLORES ISAAC	1000
ALVARADO GARCIA MARIA NANCY	25	HUERTA GALICIA GUILLERMO	1186
GALINDO ALVARADO JONATHAN	25	MONDRAGON HERNANDEZ ALEJANDRO	1186
GUZMAN GARCIA IVAN	25	MONDRAGON HERNANDEZ VICTOR HUGO	1000
GROSS LOPEZ ROSALIA	1000	MUNGUJA SANABRIA RICARDO FERNANDO	1186
CAMPOS GONZALEZ GERARDO	1007	ORTEGA BARRERA LUIS ALFREDO	1000
MEDINA MARTINEZ ARIANA BIANEY	23	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO	1186
JAMES GONZALEZ MARIA GUADALUPE	1005	RIVERA SOSA VICTORINO	1000
SERNA JARDON DANIEL	25	ROJAS MARTINEZ JESSICA MONSERRATH	1003
SERNA JARDON DANIEL	23	TAPIA MORENO BLANCA AZUCENA DE GUADALUPE	25
HERNANDEZ LANDIN GEOVANNI	21	TAPIA RODRIGUEZ RAUL	25
CASTILLO GONZALEZ YADIRA ALEJANDRA	21	JAIME RUIZ MARTHA ARACELI	1007
BANUET CARDENAS JONATHAN CLAUDIO	25	SANTOS NAVA CAROLINA	1007
VAZQUEZ ESTRADA EDUARDO RAUL	25	MUÑOZ HERNANDEZ EDGAR ISRAEL	25
MONTIEL SANCHEZ FLORENTINO	1113	MUÑOZ HERNANDEZ EDGAR ISRAEL	25
ZAMORA FLORES YOLANDA	23	MUÑOZ HERNANDEZ EDGAR ISRAEL	23
ZAMORA FLORES YOLANDA	21	CARRERON LINO MARIA TOMASA	1004
HERNANDEZ GALLEGOS CLAUDIA JANETH	1003	ANTUNEZ ANTUNEZ VICTOR MANUEL	1186
HERNANDEZ GALLEGOS CLAUDIA JANETH	21	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCIO	1000
NAVARRO RUIZ DIANA PATRICIA	29	ROMERO LOPEZ GABINO	1186
NAVARRO RUIZ DIANA PATRICIA	29	AGUILAR ZAMUDIO JOSE RODOLFO	1000
AL CAL DE IBAÑEZ BETANIA BETZADA	1005	FABIAN VASQUEZ ALFONSO	1000
ZERMEÑO JIMENEZ FEDERICO	21	VAZQUEZ GARCIA PEDRO ENRIQUE	1186
HERNANDEZ GARCIA GONZALA	1007	HERRERA RAMIREZ RAFAEL	1000
FIGUEROA SERRANO RAMON	1005	HERRERA RAMIREZ RAFAEL	25
AVILES YANEZ ARTURO	25	FELICITOS ORTIZ SANDRA YESICA	1000
MEJIA PEREZ ADRIAN	25	SANCHEZ MEDINA COSET LOREAN	23
CARMONA VASQUEZ CARLOS DANIEL	25	PEREZ RODRIGUEZ ANA VICTORIA	1000
PEREZ HERNANDEZ MIRIAM STEPHANIE	1004	PEREZ RODRIGUEZ ANA VICTORIA	25
CERVANTES MAYA MARGARITA	21	SANTOS ECHEVERRIA MARIO	34
ABOYTES VILCHIS JUAN MANUEL	25	FIGUEROA CRUZ ANA ELENA	1094
LEON PEREZ DANIEL	25	MEJIA CASTRO MAYELI	1018
REYES CHANES GISELA	1003	SANCHEZ ROMERO URIEL ABIMAE	1000
BANENELLI CASTRO MAURICIO	1094	TOSCANO TORRES JESUS	29

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de marzo de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“Se respondió con información que no se solicitó y que es de otro folio de solicitud.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

- A) El 12 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El 27 de marzo de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio AIZT/SUT/223/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, emitidos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a una respuesta complementaria.
- C) El 11 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información referente del servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2024, como el número y tipo de unidades, costos de mantenimiento, si se realiza por un tercero, nombre de proveedor, entre otros.

A lo cual, la institución pública **respondió** informando a través de la del Director de Capital Humano información respecto de servidores públicos que causaron baja por renuncia voluntaria.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta que no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue PNT conforme a lo siguiente:

“ ...

ADRIANA LÓPEZ PEÑA
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS DE SERVICIOS URBANOS
P R E S E N T E

AIZT/DGSU/SIU/JUDL/0061/2025

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 092074525002053, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en la que se requiere la siguiente información:

“Sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centros de transferencia y traslado a destino final del año 2024 se requiere: 1) En caso de realizarse por el municipio: 1.1 Número y tipo de unidades para recolección 1.2 Costo de mantenimiento de vehículos 1.3 Costo de recursos humanos empleados 1.4 Costo de combustibles 2) En caso de realizarse por un tercero: 2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan 2.2 Costo anual de estos servicios 3) Número de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente” (sic.)

En lo que compete a esta Unidad Departamental de Limpia, con fundamento en los Artículos 7, 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principio de máxima publicidad, le informo lo siguiente:

Pregunta 01.- “...1.1 Número y tipo de unidades para recolección...”

Respuesta.- Se anexa listado de las unidades recolectoras de residuos sólidos.

Preguntas.- “...1.2 Costo de mantenimiento de vehículos 1.3 Costo de recursos humanos empleados 1.4 Costo de combustibles 2) En caso de realizarse por un tercero: 2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan 2.2 Costo anual de estos servicios...”

Respuesta.- Esta Unidad No tiene la información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia; sin embargo se le orienta a solicitar mayor información al respecto a la Dirección General de Administración, con su titular la C. Silvia Artemisa Martínez Mendoza, cuyas oficinas se encuentran localizadas en, Av. Río Churubusco s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Tel 5654-3133.

Pregunta.- “...3) Número de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente...”

Respuesta.- Esta Unidad de Limpia tiene como meta física la recolección domiciliar de un promedio de 318,000 toneladas al año de residuos sólidos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

C.c.p. archivu@administración

AGUIRRE ESCOBAR DÍAZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

PLANTILLA VEHICULAR DE LIMPIA

PROG.	ECO.	PLACAS	TIPO	MODELO	MARCA	RESGUARDANTE
01.	254	3784-CF	VOLTEO	1990	FAMSA	AYALA MORALES JOSE ALBERTO
02.	255	3794-CF	VOLTEO	1990	FAMSA	CERINO SALINAS JUAN
03.	256	3587-CF	VOLTEO	1990	FAMSA	LIMON TRUJILLO PEDRO
04.	258	3522-CF	VOLTEO	1990	FAMSA	ORDONEZ MENDOZA ROBERTO
05.	259	3532-CF	VOLTEO	1990	FAMSA	GARCIA LUNA PABLO
06.	303	3813-CF	C.TRASERA	1991	MERCEDES	JIMENEZ ESQUIVEL RICARDO.
07.	304	4360-CF	C.TRASERA	1991	MERCEDES	MURO LOPEZ JOSE LUIS
08.	310	7940-CE	VOLTEO	1990	FAMSA	CANELA CEJA JULIAN
09.	343	1500-CF	C.TRASERA	1993	DINA	LOPEZ HERNANDEZ JUAN
10.	347	7950-CE	VOLTEO	1994	DODGE	RAMIREZ NABOR JOSE ARMANDO
11.	350	4390-CF	C.TRASERA	1994	DINA	LOPEZ MACIAS JUAN CARLOS
12.	351	4379-CF	C.TRASERA	1994	DINA	GARCIA TREJO MARIO
13.	360	7909-CE	VOLTEO	1994	DODGE	TREJO RAMOS JOSE ANTONIO
14.	378	4350-CF	C.TRASERA	1994	MERCEDES	RODRIGUEZ ACOSTA JUAN
15.	407	623-SVP	PICK UP	1996	FORD	MARTINEZ REYES REY GUILLERMO.
16.	419	7910-CE	C.TRASERA	1996	MERCEDES	PEREZ PEREZ RAFAEL
17.	420	7815-CE	C.TRASERA	1996	MERCEDES	PEREZ RESENDIZ DANIEL
18.	421	7880-CE	C.TRASERA	1996	MERCEDES	GARCIA LUNA LUIS
19.	422	7959-CE	C.TRASERA	1996	MERCEDES	MARTINEZ FLORES RAUL
20.	424	7879-CE	C.TRASERA	1996	MERCEDES	INFANTE JIMENEZ ROBERTO
21.	430	3843-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	RAMIREZ BAHENA MARTIN
22.	432	3975-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	JIMENEZ GUTIERREZ DANIEL OCTAVIO
23.	440	3864-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	GONZALEZ MELO JUAN LUIS
24.	441	3864-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	HERNANDEZ TAPIA PAUL
25.	444	3588-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	CONTRERAS MENDOZA FLORENTINO
26.	452	4290-CF	C.REDILA	1996	CHEVROLET	JIMENEZ CRUZ OCTAVIO
27.	454	3888-CF	C.REDILA	1996	CHEVROLET	CORTES HERNANDEZ RAUL
28.	453	7292-CH	C.TRASERA	1997	MERCEDES	MUNGUA BERNAL DANIEL
29.	465	1047-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	MELENDEZ MIELFA ADOLFO
30.	467	1025-CF	C.TRASERA	1997	MERCEDES	CANELA CEJA JUAN GABRIEL
31.	470	1144-CF	VOLTEO	1997	DINA	REYES RAMIREZ JOSE OMAR
32.	471	7922-CE	VOLTEO	1997	DINA	GARCIA LUNA ALEJANDRO
33.	474	1107-CF	GRUA	1997	DINA	MURO LOPEZ JOSE MANUEL
34.	487	7862-CE	C.TRASERA	1998	DINA	MORENO RIVAS JOSE JUAN
35.	488	1154-CF	C.TRASERA	1998	DINA	AGUILAR SANCHEZ SERGIO
36.	538	7840-CE	C.TRASERA	1999	DINA	MEJIA CRUZ MIGUEL ANGEL
37.	539	7870-CE	C.TRASERA	1999	DINA	HERNANDEZ CASTRO JOSE ROBERTO
38.	540	1078-CF	C.TRASERA	1999	DINA	CORONADO PALACIOS RAFAEL GABRIEL
39.	541	1006-CF	C.TRASERA	1999	DINA	CORDOVA CASAS LUIS GUSTAVO
40.	542	7930-CE	C.TRASERA	1999	DINA	MEJIA CRUZ JUAN
41.						DIAZ FERNANDEZ RIGOBERTO

PROG.	ECO.	PLACAS	TIPO	MODELO	MARCA	RESGUARDANTE
42.	543	7929-CE	C.TRASERA	1999	DINA	ELVIRA ZAGOYA RUBEN
43.	544	7889-CE	C.TRASERA	1999	DINA	LANDIN TORRES ENRIQUE
44.	546	A701-AL	C.TRASERA	1999	DINA	MARTINEZ ALDAY SALVADOR.
45.	548	1015-CF	C.TRASERA	1999	DINA	HERNANDEZ MORALES SAMUEL
46.	549	1097-CF	C.TRASERA	1999	DINA	SANCHEZ CAIZADA JOSE DE JESUS
47.	550	3571-CF	C.TRASERA	1999	DINA	MARTINEZ FLORES JOEL
48.	672	4439-CF	BARR.	2000	INTER	GONZALEZ SANTOYO JOSE LUIS
49.	724	A540-AL	C.TRASERA	2001	INTER	CHAVARRIA MEDINA FEDERICO
50.	791	3582-CF	VOLTEO	2002	INTER	HERNANDEZ TORRES JESUS
51.	865	558-RZE	PICK UP	2002	FORD	HERNANDEZ SANCHEZ ROBERTO.
52.	866	203-BMF	PICK UP	2002	FORD	ZAMORA MEDINA JUAN
53.	869	701-RZJ	PICK UP	2002	FORD	ESCOBAR DIAZ AGRIPINA.
54.	900	7081-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	DOMINGUEZ RODRIGUEZ LEONARDO
55.	901	7084-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	PRADO CANELA LUIS
56.	902	7078-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	HERNANDEZ CRUZ FELIPE ALFREDO
57.	903	7099-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	MEDINA MARQUEZ ERNESTO
58.	904	7083-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	JIMENEZ HERRERA RAUL
59.	905	7082-BZ	C.TRASERA	2003	INTER	MARTINEZ REYES GERARDO
60.	942	3964-CA	C.TRASERA	2004	INTER	SANDOVAL SANDOVAL RAMON
61.	943	3966-CA	C.TRASERA	2004	INTER	LOPEZ SANCHEZ MANUEL
62.	944	3965-CA	C.TRASERA	2004	INTER	MEJIA CRUZ RAUL
63.	945	3960-CA	C.TRASERA	2004	INTER	ORTIZ CRUZ MIGUEL ANGEL
64.	948	7876-CA	C.TRASERA	2004	INTER	VARGAS PACHECO MIGUEL ANGEL
65.	949	7875-CA	C.TRASERA	2004	INTER	RAMIREZ CAMACHO JUAN CARLOS
66.	954	7880-CA	PICK UP	2004	DODGE	AVILA RAMIREZ DANIEL
67.	957	7884-CA	PICK UP	2004	DODGE	MADRID HERNANDEZ MANUEL
68.	958	8420-CA	BARREDORA	2005	SCHAWARZE	MATA REA JUAN GABRIEL
69.	956	1460-CC	C.TRASERA	2005	INTER	RODRIGUEZ AYALA AUSTRERBERTO
70.	967	1461-CC	C.TRASERA	2005	INTER	DELGADILLO GASPAS JUAN AURELIO
71.	968	1464-CC	C.TRASERA	2005	INTER	TORIBIO GUILLERMO ALFREDO
72.	969	1467-CC	C.TRASERA	2005	INTER	SALAZAR RODRIGUEZ RUBEN
73.	970	1465-CC	C.TRASERA	2005	INTER	RAMIREZ RESENDIZ PEDRO
74.	972	1470-CC	VOLTEO	2005	INTER	VALDELMAR SALGADO LUIS
75.	974	1473-CC	VOLTEO	2005	INTER	ZAMORA MEDINA JORGE
76.	975	1463-CC	VOLTEO	2005	INTER	AYALA MORALES JOSE ALBERTO
77.	977	S/PLACAS	TRAXCAVO	2004	BOBCAT	NAVA CARDIEL LUIS RODOLFO
78.	981	1491-CC	VOLTEO	2005	INTER	ELGUERA RAMIREZ JOSE LUIS
79.	988	1504-CC	C.TRASERA	2005	INTER	GARCIA MORALES JUAN.
80.	991	3626-CC	C.TRASERA	2005	INTER	GIL ROSALES AMADO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

Iztacalco Ciudad de México, a 06 de Marzo 2025
No de Oficio AIZT-DRMSG/0287/2025

CLAUDIA DÍAZ AGUILAR
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

Me refiero a las solicitudes de información pública con números de folio 092074525002053 y 092074525002486, mismas que fueron emitidas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

Sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2024 se requiere:

1) En caso de realizarse por el municipio:

1.1 Número y tipo de unidades para recolección

1.2 Costo de mantenimiento de vehículos

1.3 Costo de los recursos humanos empleados

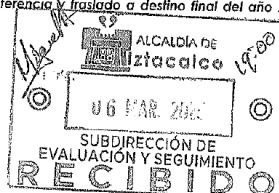
1.4 Costo de combustibles

2) En caso de realizarse por un tercero:

2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan

2.2 Costo anual de estos servicios

3) Número de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente(sic)



Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente: "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razón que motiven el requerimiento, ni podrá vulnerarse el mismo por motivos de discrecionalidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá aplicarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables".

La información de carácter personal es transaccional, identificable e indelible, por lo que ninguna autoridad podrá prepararla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el estado solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se proporcionará a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LIAIPPC de la CDMX establece: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, abstracción profesional y transparencia". Título Segundo, Capítulo I, artículo 192 de la LIAIPPC de la CDMX establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, promptitud, expeditividad y libertad de información".

Del análisis a estos cuestionamientos y con la finalidad de desahogar el requerimiento que nos ocupa, y toda vez que en las solicitudes 092074525002053 y 092074525002486, el particular plantea múltiples cuestionamientos, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales se pronuncia dentro de su competencia y atribuciones, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo a lo siguiente:

Sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, traslado a centro de transferencia y traslado a destino final del año 2024 se requiere:

1) En caso de realizarse por el municipio:

1.1 Número y tipo de unidades para recolección

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de la Unidad Departamental de Vehículos le informa que son 122 unidades de camiones recolectores pertenecientes a esta Alcaldía, de los cuales 95 son de carga trasera, 16 volteos, 03 rectangulares, 08 roll off.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

1.2 Costo de mantenimiento de vehículos

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Subdirección de Servicios Generales, le informa que el costo de mantenimiento de los Vehículos de Recolección de Residuos Sólidos, anual en el periodo 2024 fue de \$4,395,368.79

1.3 Costo de los recursos humanos empleados

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, informa que este cuestionamiento, no forman parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información.

1.4 Costo de combustibles

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, le envía relación del costo anual de combustible de cada uno de los Vehículos de Recolección de Residuos Sólidos pertenecientes a esta Alcaldía en el periodo 2024.

2) En caso de realizarse por un tercero:

2.1 Nombre del proveedor o proveedores y servicio que brindan

2.2 Costo anual de estos servicios

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Subdirección de Recursos Materiales le informa que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró antecedente de procedimiento administrativo en esa Alcaldía, bajo la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuanto Menos Tres Proveedores y/o Adjudicación Directa, relacionados con Recolección de Residuos Sólidos.

3) Numero de toneladas de residuos sólidos recolectados anualmente(sic)

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, informa que este cuestionamiento, no forman parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		JEFATURA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VEHÍCULOS <i>Itzacalco</i> LA CALIDAD DEL TRÁFICO	
R#	SOO.	COSTO ANUAL	
1	254	\$280,486.14	
2	256	\$377,443.80	
3	258	\$381,888.00	
4	258	\$332,491.80	
5	259	\$374,529.90	
6	303	\$378,887.40	
7	304	\$343,103.80	
8	310	\$386,873.00	
9	334	\$346,455.48	
10	343	\$344,769.06	
11	350	\$350,419.48	
12	351	\$348,472.08	
13	380	\$377,443.80	
14	378	\$350,186.68	
15	419	\$378,031.20	
16	420	\$381,888.00	
17	421	\$367,824.00	
18	422	\$378,967.20	
19	424	\$381,888.00	
20	430	\$332,824.90	
21	432	\$354,892.00	
22	440	\$333,867.00	
23	441	\$350,864.00	
24	444	\$344,681.70	
25	463	\$279,285.20	
26	465	\$285,077.50	
27	467	\$239,664.90	
28	470	\$282,879.50	
29	471	\$343,896.20	
30	487	\$344,476.30	
31	488	\$278,881.28	
32	638	\$380,919.00	
33	639	\$324,668.50	
34	640	\$336,704.38	
35	641	\$391,376.48	
36	642	\$374,483.04	
37	643	\$378,863.00	
38	644	\$389,460.60	
39	646	\$234,002.20	
40	648	\$234,642.84	
41	649	\$388,430.60	
42	650	\$142,412.48	
43	724	\$367,264.88	
44	781	\$314,541.60	
45	900	\$343,218.25	

..." (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública proporciona respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, informando las toneladas de residuos, listado de las unidades de recolección de residuos, el costo de mantenimiento, informo que no cuenta con terceros que se hagan cargo de la recolección, entre otros datos.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0888/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH